

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501315
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501315. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de su hijo, menor de edad.

La madre del menor manifestó en su escrito que el 07/08/2024 había presentado la solicitud inicial y que, el 24/09/2024, la Administración le realizó un requerimiento de subsanación para que aportase una serie de documentación. El 29/10/2024 presentó la referida documentación, pero, sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había vuelto a tener noticias del expediente y en el teléfono 012 le informaban de que el expediente seguía en requerimiento.

Por ello, el 01/04/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante expuso que la documentación del expediente del menor había sido grabada el 03/04/2025 y se encontraba pendiente de validar por la Conselleria. Asimismo, nos informó de que, una vez validada, el menor sería valorado con carácter prioritario.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tuvo entrada en esta institución el 23/05/2025, fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En él, esa Administración manifestó que, aunque el menor ya había sido valorado, aún no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

La Conselleria indicó que, a la fecha del informe, estaba pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell y, expresamente, señaló que:

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia,

la unidad administrativa competente ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera. Está previsto elaborar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes iniciales de menores presentadas antes del 1 de julio de 2024 dentro del segundo trimestre de 2025, siempre y cuando la documentación esté completa.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye que, habiéndose presentado la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia el 07/08/2024, aún no se ha emitido la resolución de grado y, lo que es peor aún, según la previsión de la Conselleria (que ha señalado que está previsto elaborar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes iniciales de menores presentadas **antes del 1 de julio de 2024** dentro del segundo trimestre de 2025), no se emitirá en lo que resta de 2025.

Debemos llamar la atención, también, sobre los más de más de cuatro meses que precisó el Ayuntamiento para grabar la documentación presentada por la interesada el 29/10/2024 (grabada el 03/04/2025), en respuesta a un requerimiento de la Conselleria. No resulta admisible que sólo para grabar una documentación se hayan empleado más de 4 meses. Debe extremarse la cautela, pues no podemos olvidar los irreversibles efectos que el paso del tiempo, sin recibir los recursos necesarios, puede tener en los menores.

Por lo tanto, las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 11.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la solicitud (07/08/2024), para hacer efectiva la prestación económica de dependencia solicitada.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del solicitante. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECORDAMOS** la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes para la tramitación de los asuntos.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2/2021, la falta de colaboración de la Conselleria se hará constar en el Informe Anual que emita el Síndic.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que, dada la complejidad puesta de manifiesto por la Conselleria y la lista de espera existente, se revise el procedimiento seguido para la elaboración de los Dictámenes Técnicos de menores.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 07/08/2024) y atendiendo a que el menor se encuentra ya valorado, emita y notifique, sin más dilación, la Resolución sobre reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la resolución aprobatoria del PIA.
6. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana